

RESOLUCIÓN GENERAL N° 83

POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 9371 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL, CREADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

Asunción, 06 NOV 2012

VISTO: El Capítulo III, "De la Creación del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal" de la Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", la Ley N° 4673/2012 "Que Modifica y Amplía Disposiciones de la Creación del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal", el Decreto N° 9371 del 30 de julio de 2012 y la Resolución General N° 80 del 10 de agosto de 2012, que lo reglamentan; y

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario aclarar y precisar los alcances establecidos en el Decreto y la Resolución mencionados en el Visto precedente, a los efectos de permitir una correcta interpretación, liquidación y pago del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP), así como también establecer las normas y condiciones a las que se ajustarán los administrados, en materia de registro de operaciones de ingresos y egresos.
Que, la Administración Tributaria cuenta con facultades legales para establecer normas generales para trámites administrativos e impartir instrucciones.

Que, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen DPTT/CJTT N° 1459 del 01 de noviembre de 2012.

POR TANTO,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:



Lic. Elsa Arellano de López
Coordinadora
Coord. de Gestión Documental

1

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 83

POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 9371 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL, CREADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

Artículo 1°.- INGRESOS GRAVADOS.

A los efectos del cómputo de los ingresos gravados, por parte de contribuyentes ya inscriptos en el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP), se aclara cuanto sigue:

- a) Los contribuyentes que presten servicios en relación de dependencia, deberán sumar los ingresos brutos gravados, que incluyen los aportes de la Seguridad Social obligatoria.
- b) Los contribuyentes que presten servicios en forma independiente, deberán sumar los ingresos gravados efectivamente percibidos, consignados en sus comprobantes de venta al contado y los recibos de dinero emitidos cuando las operaciones sean a crédito, excluido el Impuesto al Valor Agregado.
- c) En el caso de las enajenaciones de inmuebles, títulos, acciones, cuotas de capital de sociedades y de la cesión de derechos, establecidos en el Artículo 13, numeral 3 de la Ley N° 2421/2004, se sumará el ingreso efectivamente percibido por la operación, excluido el Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de ingresos provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, intereses, comisiones o rendimientos de capitales provenientes de la comunidad de bienes gananciales, se considerará el cincuenta por ciento (50%) del ingreso real percibido que corresponda a cada cónyuge, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 1/92.

Artículo 2°.- RANGO INCIDIDO.

El Artículo anterior se aplicará – igualmente – a los efectos del cómputo de los ingresos gravados para determinar la inscripción de las personas como contribuyentes del presente impuesto, salvo el caso de la enajenación ocasional de bienes inmuebles, para lo cual se estará a lo establecido en el Artículo 55 del Decreto N° 9371/2012.



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 83

POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO Nº 9371 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL, CREADO POR LEY Nº 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

Artículo 3º.- ENAJENACIÓN OCASIONAL DE INMUEBLE.

I - Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 55 del Decreto Nº 9371/2012, los ingresos gravados provenientes de la enajenación ocasional de inmuebles no formarán parte de los ingresos gravados computables para la inscripción en el RUC como contribuyentes del presente impuesto.

A los efectos de la determinación del rango de incidencia, se deberán sumar los ingresos gravados del ejercicio fiscal, que sean anteriores y posteriores a la enajenación ocasional de inmueble. Si de dichos ingresos surgiera la obligación de inscribirse, los ingresos brutos obtenidos por la enajenación ocasional de inmueble, serán computados, a los efectos de la determinación de la tasa aplicable.

II - Se aclara igualmente, que de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Decreto Nº 9371/2012, para el cómputo del período de tiempo que abarca los últimos doce meses, deberá contabilizarse hasta el día anterior de la enajenación del bien inmueble, inclusive.

Artículo 4º.- INGRESOS NO GRAVADOS.

Constituirán ingresos no gravados por el presente impuesto los siguientes: los no alcanzados o exceptuados, los exentos o exonerados y los de fuente extranjera.

Artículo 5º.- GASTOS DE ESPARCIMIENTO EN EL EXTERIOR.

En función a lo establecido en el Artículo 25, inciso b) del Decreto Nº 9371/2012, los gastos de esparcimiento realizados en el exterior por el contribuyente o sus familiares a cargo no serán deducibles. Queda incluido en el concepto de esparcimiento todo gasto en el exterior que fuera realizado como derivación del traslado por vacaciones del contribuyente y familiares a cargo.

3



Lic. Elsa Arellano de López
Coordinadora
Coord. de Gestión Documental

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 83

POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 9371 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL, CREADO POR LEY N° 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

Los paquetes de turismo adquiridos de empresas domiciliadas o constituidas en el país serán deducibles, siempre y cuando cuenten con la documentación emitida o expedida de conformidad a las disposiciones tributarias vigentes.

Artículo 6°.- RETENCIONES A PERSONAS DEL EXTERIOR.

Las retenciones a personas físicas no domiciliadas en el país o sociedades simples constituidas en el exterior que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de algunas de las actividades gravadas, deberán ser realizadas independientemente del monto que se pague, acredite o remese.

Artículo 7°.- BASE DE RETENCIÓN POR ABSORCIÓN.

El importe a retener no podrá ser inferior al que surja de aplicar la tasa sobre la suma de lo efectivamente percibido por el beneficiario más la retención.

Artículo 8°.- MODELO DE LOS LIBROS DE INGRESOS O VENTAS Y DE EGRESOS O COMPRAS.

Aprobar los modelos de los Libros de Ingresos o Ventas y de Egresos o Compras, obrantes en el Anexo de esta Resolución, cuyo uso será obligatorio para los contribuyentes del IRP, sin perjuicio de la incorporación de otras informaciones que el contribuyente considere pertinente.

Estos Libros no precisan estar rubricados.

Artículo 9°.- DECLARACIÓN JURADA – VÍA INTERNET.

Los contribuyentes del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal quedan obligados a utilizar la transmisión electrónica de datos vía Internet, a través de la página Web de la Subsecretaría de Estado de Tributación (www.set.gov.py), como único y exclusivo medio de presentación de las Declaraciones Juradas.



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 83

POR LA CUAL SE ACLARAN Y PRECISAN LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO Nº 9371 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARÁCTER PERSONAL, CREADO POR LEY Nº 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004, "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL".

Artículo 10°.- Modificar el Inciso d) del Artículo 4° de la Resolución General Nº 1/2007, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"d) Los contribuyentes del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP), hasta el día de vencimiento del tercer mes después de finalizado el ejercicio fiscal".

Artículo 11°.- Publicar, comunicar y archivar.

Fdo., **JAVIER CONTRERAS SAGUIER**
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN



Lic. Elsa Arellano de López
Coordinadora
Coord. de Gestión Documental

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO DE LA R.G. N° 83

LIBRO DE EGRESOS O DE COMPRAS

1. Fecha del Documento	2. C.I. o RUC del vendedor	3. Nombre y Apellido o Razón Social del vendedor	4. Número del Documento	5. Número del Timbrado	6. Tipo del Documento	Importe Gs.				11. C.I. o RUC del Titular del Comprobante - "Comprador"	12. Observación	DISTINCIÓN DE EGRESOS	
						7. Monto de la Compra	8. Total IVA	9. Monto de lo pagado en caso de compras a crédito.	10. Total Comprobante			13. Gastos	14. Inversiones
T O T A L E S													

Aclaraciones:

En la **Casilla 2** tratándose de un proveedor del exterior se deberá consignar el RUC N° 99999901-0

En la **Casilla 4** se deberá consignar el número del Comprobante de Compra (ejemplo - 001-01-0000001).

En la **Casilla 5** se deberá consignar el número del timbrado del comprobante, cuando corresponda.

En la **Casilla 6** se deberá consignar el tipo de documento, por ejemplo: Factura Contado, Recibo de Dinero, Autofactura, Liquidación de Salario, Escritura Pública, u otros. Cuando corresponda a Recibos de Dinero por pago parcial o total de una Factura Crédito, se deberán registrar los datos del Recibo de Dinero en todas las casillas, excepto en la 5, la 7 y la 8. En la casilla 12 se indicará el número de Factura Crédito a la que corresponda el recibo de dinero.

En la **Casilla 7** se deberán consignar las compras debidamente documentadas, sin IVA.

En la **Casilla 8** se deberá consignar el importe del IVA incluido y liquidado en el comprobante de compra.

En la **Casilla 10** se deberá consignar el importe total del comprobante de compra.

En la **Casilla 11** se deberá consignar el número de C.I. o RUC de la persona a nombre de quien fuera emitido el respectivo comprobante, (contribuyente o familiar a cargo del contribuyente).

En la **Casilla 12** se deberá consignar algún dato que el contribuyente considere necesario.

En la **Casilla 13** se deberá consignar el importe del gasto. Se excluirá el IVA en caso de que el mismo haya sido invocado como crédito fiscal en la liquidación del respectivo impuesto o cuando haya sido imputado como costo o gasto en otro impuesto.

En la **Casilla 14**, en los casos que el contribuyente decida compensar pérdidas fiscales, se deberá consignar el importe de la inversión, excluyendo el IVA cuando corresponda (si ha sido invocado como crédito fiscal en la liquidación del respectivo impuesto o cuando haya sido imputado como costo o gasto en otro impuesto).



Lic. Elsa Arellano de López
 Coordinadora
 Coord. de Gestión Documental

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO DE LA R.G. Nº 83

LIBRO DE INGRESOS O DE VENTAS

1. Fecha del Documento	2. C.I. o RUC del Comproador	3. Nombre y Apellido o Razón Social del Comproador	4. Número del Documento	5. Número del Timbrado	6. Tipo del Documento	Importe Gs.			11. Tipo de Renta	12. Observación	DISTINCIÓN DE INGRESOS	
						7. Monto de la Venta	8. Total IVA	9. Monto de lo cobrado o percibido en caso de ventas a crédito.			10. Total Comprobante	13. Gravados
TOTALES												

Aclaraciones:

- En la **Casilla 2** tratándose de un comprador no identificado se indicará como RUC el número 44444401-7, en cuyo caso en la Casilla 3 se consignará "Consumidor Final". Tratándose de operaciones a clientes extranjeros sin domicilio o residencia en el país, se indicará como RUC el número 88888801-1.
- En la **Casilla 4** se deberá consignar el número del Comprobante de Venta (Ejemplo - 001-01-00000001).
- En la **Casilla 5** se deberá consignar el número del timbrado del comprobante, cuando corresponda.
- En la **Casilla 6** se deberá consignar el tipo de documento, por ejemplo: Factura Contado, Recibo de Dinero, Auto factura, Liquidación de Salario, Escritura Pública, u otros. Cuando corresponda a Recibos de Dinero por pago parcial o total de una Factura Crédito, se deberán registrar los datos del Recibo de Dinero en todas las casillas, excepto en la 5, la 7 y la 8. En la casilla 12 se indicará el número de Factura Crédito a la que corresponda el recibo de dinero.
- En la **Casilla 7** se deberán consignar las ventas debidamente documentadas, sin IVA.
- En la **Casilla 8** se deberá consignar el importe del IVA liquidado en el comprobante de venta.
- En la **Casilla 10** se deberá consignar el importe total del comprobante de venta.
- En la **Casilla 11** se deberá consignar el Tipo de Renta. Ejemplo: Trabajo Personal, Ganancias de Capital, Otras.
- En la **Casilla 12** se deberá consignar algún dato que el contribuyente considere necesario.
- En la **Casilla 13** se deberá consignar el importe del ingreso gravado por el impuesto (IRP).
- En la **Casilla 14** se deberá consignar el importe del ingreso no gravado o exonerado del impuesto (IRP).



Lic. Elisa Arellano de López
 Coordinadora
 Coord. de Gestión Documental

COPIA FIEL DEL ORIGINAL